

RESOLUCIÓN 1 3 7 4 6

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que una vez revisada la información, se establece que el elemento de publicidad tipo Mural, decorativo y mural, ubicado en la Avenida Caracas No. 56 - 49, que anuncia "Hotel colonial Bogotá, y mural reloj de una mano", no cuenta con registro, siendo presuntamente responsable del elemento de publicidad el HOTEL COLONIAL BOGOTA, con NIT sin establecer.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la visita técnica de fecha 7 de Julio de 2007, en relación con el elemento de publicidad ubicado en la Avenida Caracas No. 56 - 49, cuyos resultados obran en el Informe técnico 7930 del 23 de Agosto de 2007, concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

3. EVALUACION AMBIENTAL:

3.2. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: El mural no cuenta con registro, (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00). El área del patrocinador del mural excede el 10% del motivo del mural o 48 mts2, (Artículo 25 del Decreto 959 de 2000).

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBy 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



L-3748

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4. CONCEPTO TECNICO

· 🚾 •

4.1. No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.

Requerir al responsable el desmonte del mural decorativo, que anuncia hotel colonial Bogotá, y mural reloj en una mano, instalado en el predio situado en la Avenida Caracas No. 56 – 49.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una Intima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".



Distrital 2 - 3 7 4

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el capitulo V, del Decreto 959 de 2000, que trata; Otras formas de publicidad exterior visual. Artículo 27- Globos anclados, elementos inflables, maniquíes, colombinas o similares. Los instrumentos de este tipo de publicidad, inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetaran a lo previsto para vallas en este acuerdo y serán registradas ante el alcaíde local correspondiente, por un plazo máximo de 72 horas y en ningún caso sobre vías

A su turno el Artículo 25 del aludido Decreto define: **Murales Artísticos.** Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA, (hoy Secretaria Distrital de Ambiente). Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural o en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos, tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts2.

Obsérvese como se vulnera esta norma de publicidad, en razón a la prohibición expresa y legal, en cuanto el área del presunto patrocinador, que para el caso que nos ocupa es el **HOTEL COLONIAL BOGOTA**, excede el 10% del motivo del mural, situación que esta plenamente demostrada su flagrancia, no solo con el informe técnico 7930 del 23 de Agosto de 2007, sino también con el registro fotográfico allegado en buena hora a las presentes diligencias, a fin de tomar esta delegada las medidas pertinentes.

Que otra de las normas que infringe el responsable del elemento de publicidad, y como acertadamente lo indica el mentado informe técnico, son los Artículos 30 y 37 del Decreto 959 de 2000, que en su tenor dice:

Articulo 30. Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA, (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), quien reglamentara y supervisara el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registró será publico. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos.

a) Tipo de publicidad y su ubicación.

Ŀ,

- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación.
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y
- d) llustración o fotografías de la publicidad exterior visual y trascripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.



L. 3746

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA, (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

Articulo 37. Licencias vigentes. Las licencias vigentes y autorizaciones vigentes antes de ser expedido este acuerdo conservaran su validez hasta la fecha de su vencimiento.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo de esta Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental al HOTEL COLONIAL BOGOTA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Art. 25, 30 y 37 del Decreto 959/00.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos al HOTEL COLONIAL BOGOTA, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinente y conducente, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que la formulación de cargos que se realizará en la parte dispositiva del presente acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico 7930 del 23 de Agosto de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

de

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el



1

L53746

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del pals, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretarla Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:



Secretaria Distrital Ambiente 23 7 4 6

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretarla para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas. En consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

1

RESUELVE

ARTÍCULULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al HOTEL COLONIAL BOGOTA, en cabeza de su respectivo representante legal, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los Artículos 25, 30 y 37 del Decreto 959/00, por la instalación del elemento de publicidad tipo Mural, Decorativo, y mural, ubicado en la Avenida Caracas No. 56-49 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos al HOTEL COLONIAL BOGOTA, en cabeza de su representante legal:

CARGO UNICO: Haber incumplido los requisitos técnicos y jurídicos, para la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Mural, Decorativo, y Mural, ubicado en la Avenida Caracas No. 56 – 49, al no contar con el debido registro ambiental de colocación, quebrantando el Artículo 25, 30 y 37 Decreto 959/00



型§3746

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal del HOTEL COLONIAL BOGOTA, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 56 - 49 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Leý 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. El presunto infractor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos citar el número del auto al que se da respuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. Las diligencias pertenecientes al elemento publicitario tipo Mural, Decorativo y mural, ubicado en la Avenida Caracas No. 56-49, estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE, NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva Rodríguez.
Formulación Cargos I.T. 7930 del 23-08/07
PEV. c >

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia